

República de Colombia.



Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 No. 14 -30 PISO 2
cserejecbta@cendoj.ramajudcial.gov.co

CLASE DE PROCESO:
EJECUTIVO SINGULAR
SEGUNDA INSTANCIA
RECUSACION

DEMANDANTE
COPROPIEDAD INDUSTRIAL CAMACOL

Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido N° C.C. o Nit

APODERADA

Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido N° W

DEMANDADO (S)
PRODUCCIÓN Y CONSUMO INDUSTRIAL LTDA

Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido N° C.C. o Nit

C-10

110014003056200000529 - 02



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
 Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
 Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OF. EJECUCION CIVIL CT

94557 7-DEC-16 11:56

Yune

OFICIO No. 66936

Bogotá D. C 7 de Diciembre de 2016

Señores

JUZGADO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)

Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 11001400305620000052900 iniciado por **COPROPIEDAD EDIFICIO CAMACOL** contra **PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LTDA NIT 8001474759**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 30 de Noviembre de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 del C.G del P, se ordenó remitir el expediente de la referencia, para que se adelante el trámite correspondiente a la recusación.

Lo anterior en diez (10) cuadernos 160, 34, 101, 122,299, 34, 18, 11, 20 y 62 folios respectivamente

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

[Handwritten signature and large scribble]

DIANA PARA CAROLINA LOPEZ
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

OK

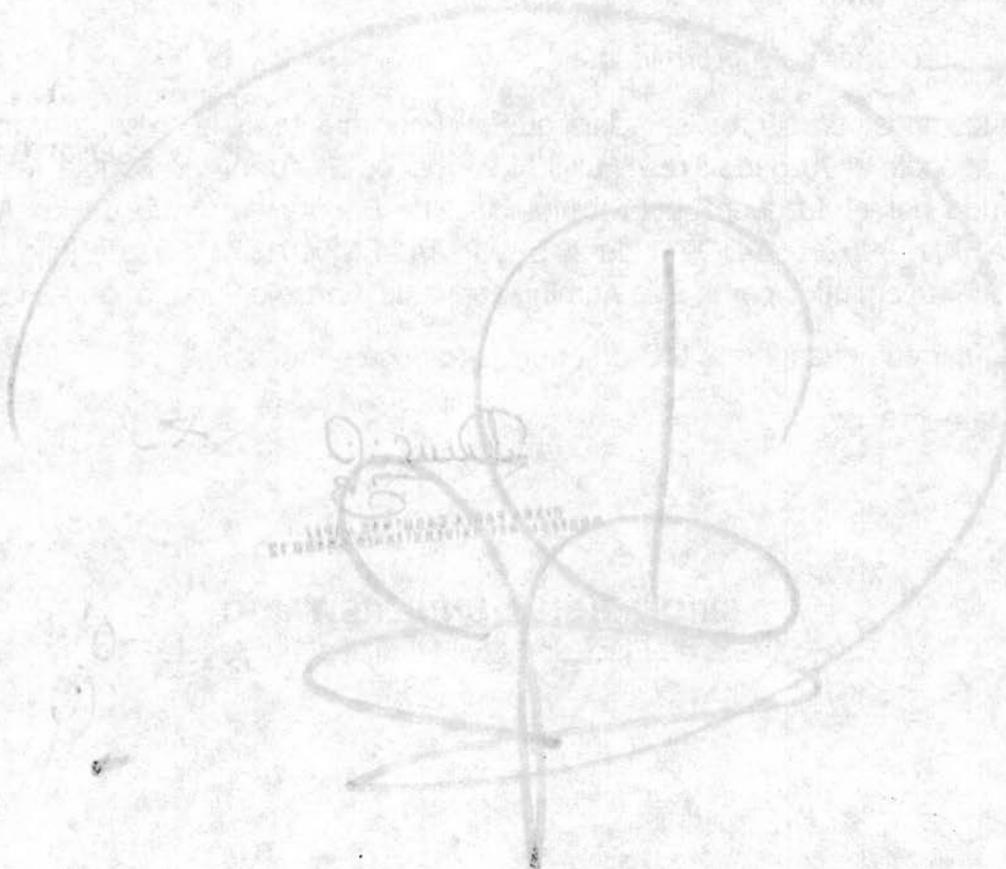


República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

En la fecha: Diciembre 13 de 2016

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior Escrito


PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12°
SILIA MARINA PÁEZ PÁEZ


OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Ref: Exp. No. 1100140-03-056-2000-00529-02

En cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 143 del CGP, se procede a resolver la recusación elevada por el apoderado judicial de Antonio José Ortega Vargas en contra de la señora Juez Trece de Ejecución Civil Municipal, doctora Gloria Janneth Ospina González.

ANTECEDENTES

Con base en la causal 7° del artículo 141 *idem*, a fin de garantizar la imparcialidad en el desarrollo y resolución del proceso, el actor recusó a la citada funcionaria para que se separe del conocimiento del asunto¹, toda vez que fue denunciada penalmente por las “actuaciones contra derecho”² que adoptó en el proceso que regenta.

La funcionaria no aceptó los hechos que la motivaron, por lo que determinó que era improcedente la causal alegada, en razón a que su imparcialidad no se encuentra afectada³. Agregó que es improcedente la recusación formulada, puesto que se propuso cuando ya se encontraba ejecutoriada la providencia que señaló fecha para remate (art. 448 *ib.*). Por lo anterior, remitió el expediente a esta sede para que decida sobre su procedencia.

CONSIDERACIONES

El legislador ha puesto especial empeño en asegurar y garantizar la imparcialidad de los jueces en la resolución de los conflictos que se ponen en su conocimiento, por lo que comprendió que la buena imagen de la justicia reside, principalmente, en la confianza que los usuarios tengan en los funcionarios que la administran para la recta composición de los litigios; por ende, cuando observa que

¹ Ver folio 150 del Cuaderno Principal.

² Ver denuncia penal a folios 142 a 149 *ib.*

³ Ver folios 151 a 153 *ib.*

sobre la imparcialidad pueda caer mácula que malogre ese propósito, no vacila en exhortar al juez a que se separe del conocimiento del asunto, por lo que faculta a las partes para que acudan al mecanismo procesal de la recusación, cuando el funcionario no procede en ese sentido.

Con ese propósito, estableció causales taxativas en el artículo 141 *ibídem*. Frente a la que aquí se alega, se ha precisado que, *"la prueba es por naturaleza objetiva y por tanto la cuestión de su estudio se reduce a establecer si existe o no existe prueba [en la medida en que] siendo un hecho objetivo demostrable fácilmente por medios escritos o demás medios probatorios que no permiten ningún margen de apreciación subjetiva, la cuestión se limita a verificar si el hecho existe o no"*.⁴

Así las cosas, pronto se advierte la improcedencia de la propuesta en el *sub lite* por las siguientes razones:

En primer término, porque la denuncia penal presentada no se refiere a hechos ajenos al proceso, si se considera que tal actuación en la que se endilga a la funcionaria el delito de prevaricato por acción, tiene génesis en decisiones adoptadas en desarrollo del juicio ejecutivo y que el recusante no comparte, es decir, es por hechos acaecidos en desarrollo del proceso ejecutivo singular que la copropiedad Edificio Camacol adelantó contra la sociedad Producción y Consumo Industrial Ltda., Luego, ello emergió con relación y ocasión del trámite judicial.

Además, nótese que la denunciada no se halla vinculada a la investigación penal, pues para que a ello haya lugar se requiere formulación de imputación⁵ y apenas se aportó prueba de la denuncia ante la fiscalía y la iniciación de la investigación preliminar⁶, por lo que en ausencia de imputación no se cumple el presupuesto en estudio.

De otro lado, debe decirse que aunado a lo dicho, la recusación no está

⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-390/93. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

⁵ Op cit. Pág. 276. "pone de presente la regulación que en cualquiera de las hipótesis previstas es menester que el denunciado se halle vinculado a la investigación, es decir que se haya formulado la imputación y, en segundo término, que si la denuncia es posterior a la iniciación del proceso civil los hechos objeto de investigación penal no se originen en el proceso mismo, deben ser ajenos por entero a él, por cuanto si la denuncia tiene como causa algo ocurrido dentro del proceso no se ha erigido la circunstancia como causal generadora de la recusación..."

⁶ Ver folios 154, 155 y 158 a 160 de esta encuadernación.

llamada a prosperar, por cuanto a voces del inciso final del artículo 448 del CGP, cuando quede ejecutoriada la providencia que señale fecha para remate, no procederán recusaciones contra el juez, de modo que como en el caso concreto se señaló fecha para la almoneda por auto de 21 de enero de 2014 (fl.183 Cdno. 2) y la misma quedó en firme, deviene extemporánea la solicitud del recusante.

En conclusión, como no se demostró que la funcionaria judicial recusada estuviera incurso en alguna de las circunstancias de que trata el numeral 7° del artículo 141 *ídem*, no puede ser aceptada la recusación propuesta.

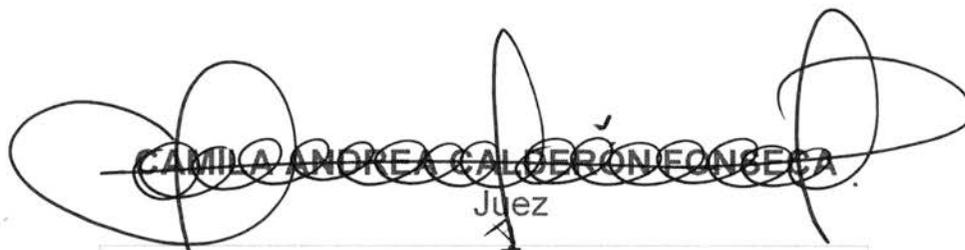
Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar infundada la recusación interpuesta por el apoderado judicial de Antonio José Ortega Vargas en contra de la señora Juez Trece de Ejecución Civil Municipal, conforme a lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO. Por la Oficina de Apoyo devuélvanse las presentes diligencias a la citada sede judicial, a fin de que continúe con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


~~CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA~~
Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 008_fijado hoy 20 de enero de 2017 a la hora de las 08:00 AM.



Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTÁ D.C.**

BOGOTÁ D.C. TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2017

OFICIO No. 1502

**Señores
JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
Ciudad**

**REF: SEGUNDA INSTANCIA DEL EJECUTIVO SINGULAR No. 2000-0529 (JUZGADO
DE ORIGEN 56 CIVIL MUNICIPAL) DE COOPROPIEDAD EDIFICIO CAMACOL
Contra PRODUCCION Y CONSULO INDUSTRIAL**

En cumplimiento al auto de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017) proferido por este despacho, se declara infundada la recusación interpuesta por el apoderado judicial de Antonio José Ortega Vargas en contra de la señora Juez Trece de Ejecución Civil Municipal.

Por lo anterior se devuelve a su despacho el proceso de la referencia

Consta de 11 cuadernos de 160, 298, 101, 62, 31, 34, 20, 11,18, 122 y 3 folios.

Sírvase procede de conformidad.

**Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo
9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura**

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Profesional Universitario Grado 17**

5
Entidad Externa

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTÁ D.C. OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

BOGOTÁ D.C. TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2017

87881 2-MAR-'17 15:16

OFICIO No. 1502

Señores
JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
Ciudad

REF: SEGUNDA INSTANCIA DEL EJECUTIVO SINGULAR No. 2000-0529 (JUZGADO
DE ORIGEN 56 CIVIL MUNICIPAL) DE COOPROPIEDAD EDIFICIO CAMACOL
Contra PRODUCCION Y CONSULO INDUSTRIAL

En cumplimiento al auto de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017) proferido
por este despacho, se declara infundada la recusación interpuesta por el apoderado judicial de
Antonio José Ortega Vargas en contra de la señora Juez Trece de Ejecución Civil Municipal.

Por lo anterior se devuelve a su despacho el proceso de la referencia

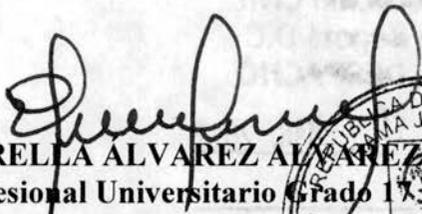
Consta de 11 cuadernos de 160, 298, 101, 62, 31, 34, 20, 11, 18, 122 y 3 folios.

Sírvase procede de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo
9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario Grado 17



AAR



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 10 MAR 2017

Observaciones

El Sr. Secretario (a)



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 10.7 MAR. 2017

Observaciones:

El Sr. Secretario (a)